ID DOCUMENTO: 953Hgg5HNXvRYHQzvx+1qHF1DQo=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion
ID DOCUMENTO: rdNRqNcoq5

En virtud del artículo 16 y 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, el presente documento se declara copia auténtica

Normativa reguladora de la concesión de Premios Extraordinarios en los Estudios Oficiales de Grado y de Máster Universitario, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 12 de abril de 2018.

La presente normativa regula el procedimiento y competencia para la concesión de los premios extraordinarios en la Universidad Carlos III de Madrid a los estudiantes que finalicen sus estudios de Grado y de Máster universitario con un rendimiento académico excelente.

A la vista de la experiencia de estos años y teniendo en cuenta los cambios que se han producido en el sistema universitario español como consecuencia del proceso de Bolonia, se ha considerado conveniente aprobar una nueva normativa plenamente adaptada a la estructura de los títulos en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior.

Artículo 1.- Competencia

Los premios extraordinarios se concederán por el Rector a propuesta del Vicerrectorado con competencias sobre los estudios de Grado y de Máster Universitario, a la vista de las propuestas de los Decanos y Directores de los Centros, Facultades o Escuelas.

Artículo 2.- Requisitos de los candidatos

Podrán ser candidatos a la obtención del premio extraordinario los estudiantes que reúnan los siguientes requisitos:

1. Haber finalizado los estudios en el curso académico al que corresponde el premio. Se consideran finalizados los estudios cuando el estudiante ha superado todos los créditos previstos en el plan de estudios para la obtención del título.
2. Haber alcanzado una nota media del expediente académico de 8 calculada sin ponderación de la convocatoria en la que se superó cada una de las asignaturas.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	26-04-2018 18:33:53

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	27-04-2018 08:29:47

ID DOCUMENTO: 953Hgg5HNXvRYHQzvx+1qHF1DQo=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion
ID DOCUMENTO: rdNRqNcoq5

En virtud del artículo 16 y 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, el presente documento se declara copia auténtica

3. No tener reconocidos o convalidados más del 25% de los créditos integrantes del programa de estudios, con las excepciones que se indican a continuación:

   3.1. Los estudiantes que accedieron a estudios de Grado procedentes de otra universidad sin haberse titulado en la universidad de origen, podrán optar al premio extraordinario siempre que hayan superado en la Universidad Carlos III de Madrid al menos el 70% de los créditos del correspondiente programa de estudios.

   3.2. Los estudiantes que cambiaron de Grado dentro de la Universidad Carlos III sin haber obtenido el título o cursaron programas dobles ofertados por la Universidad, también podrán optar al premio extraordinario aunque tengan un porcentaje mayor de créditos reconocidos. A estos efectos, se consideran cursados en el estudio de destino todos créditos superados en otros Grados de la Universidad Carlos III.

Artículo 3.- Criterios para la valoración de los expedientes

1. En la valoración del expediente académico para la concesión del premio extraordinario se tendrá en cuenta la nota media sobre 10 alcanzada por el estudiante, expresada con dos decimales y calculada con ponderación de la convocatoria en la que se superaron cada una de las asignaturas, de acuerdo con las especificaciones que se recogen para dicha nota media en la Resolución del Rector de fecha 1 de octubre de 2014, relativa al procedimiento de determinación de la nota media de los alumnos de la Universidad Carlos III de Madrid.
2. En el supuesto de que la diferencia de nota media ponderada entre los mejores expedientes de la promoción sea igual o inferior a tres décimas, se podrá proponer el candidato que se considere más idóneo teniendo en cuenta los criterios que se indican a continuación, por orden de prioridad:

   · En primer lugar, mayor número de créditos calificados con sobresaliente o matrícula de honor (9 y 10).

   · En segundo lugar, menor tiempo trascurrido desde el inicio a la finalización de los estudios universitarios.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	26-04-2018 18:33:53

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	27-04-2018 08:29:47

ID DOCUMENTO: 953Hgg5HNXvRYHQzvx+1qHF1DQo=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

En virtud del artículo 16 y 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, el presente documento se declara copia auténtica

· En tercer lugar, menor número de créditos reconocidos.

· En cuarto lugar, mejores calificaciones alcanzadas en las asignaturas obligatorias y de formación básica no transversal.

Artículo 4.- Procedimiento

1. A la finalización de cada curso académico, los Directores de los distintos Grados y Másteres Universitarios, a la vista de los expedientes académicos de los estudiantes que finalizan su titulación en dicho curso, emitirán un informe en el que indicarán qué estudiante es merecedor del reconocimiento al que se refiere la presente normativa, y lo remitirán al Director del Centro.
2. Los Directores y Decanos de los Centros, Facultades y Escuelas elevarán al Vicerrectorado competente la propuesta de concesión de premios extraordinarios del Centro en los términos y plazos establecidos al efecto.
3. La propuesta deberá ser motivada en aquellos casos en los que haya más de un estudiante con la misma nota media, o cuando el candidato propuesto no tenga la nota más alta de la promoción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
4. Excepcionalmente, los Centros podrán proponer la concesión de premios extraordinarios adicionales a estudiantes con una nota media mínima del expediente académico de 8,5 cuando el número de egresados de la promoción sea superior a cien. Por cada centenar o fracción superior a cien, podrá proponerse un premio adicional.

Artículo 5.- Registro del premio

La mención "premio extraordinario" se incorporará al expediente académico del estudiante a los efectos que procedan y se comunicará a la Secretaría General de la Universidad.

La concesión del premio extraordinario conllevará la expedición de un diploma acreditativo del mismo a cada uno de los estudiantes que hayan alcanzado esta distinción.

ID DOCUMENTO: rdNRqNcoq5

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	26-04-2018 18:33:53

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	27-04-2018 08:29:47

ID DOCUMENTO: 953Hgg5HNXvRYHQzvx+1qHF1DQo=
Verificación código: https://sede.uc3m.es/verificacion

ID DOCUMENTO: rdNRqNcoq5

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados la normativa sobre creación de premios fin de carrera aprobada por la Junta de Gobierno en su sesión de 17 de junio de 1997 y los criterios de valoración de los expedientes académicos para la concesión de premios extraordinarios fin de carrera, aprobados por la Comisión de Gobierno en sesión 20/99, de 15 de diciembre.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente normativa será de aplicación a los egresados en los estudios de Grado y Máster universitario en la Universidad Carlos III de Madrid en el curso académico 2.017/2.018.

En virtud del artículo 16 y 27 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, el presente documento se declara copia auténtica

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
IDCES-43045412S VAQUER CABALLERIA MARCOS	26-04-2018 18:33:53

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID	27-04-2018 08:29:47